



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA
ADULTOS MAYORES. IMPORTANCIA DE APLICAR LA TABLA DEL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: WILSON ANDRÉS VÉLEZ SERRANO

DIRECTORA: ABG. ANA ZAMORA VÁZQUEZ, PHD.

AZOGUE- ECUADOR


2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Wilson Andrés Vélez Serrano portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302041140**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la Fijación de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores. Importancia de aplicar la tabla del Ministerio de Inclusión Económica y Social”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **19 de diciembre del 2023**

F: 

Wilson Andres Vélez Serrano

C.I. 0302041140

Azogues, 23 de noviembre de 2023

ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ,
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que estudiante WILSON ANDRÉS VÉLEZ SERRANO, ha cumplido con la realización de su trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA ADULTOS MAYORES. IMPORTANCIA DE APLICAR LA TABLA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL".

A lo largo de la investigación, la estudiante ha demostrado compromiso constante, dedicación y rigurosidad en cada etapa del proceso. Se destaca que: eligió un tema relevante y bien definido. Realizó una revisión bibliográfica exhaustiva. Estableció objetivos claros y coherentes. Analizó e interpretó adecuadamente los datos recopilados. Presentó sus resultados de forma estructurada y comprensible. Por lo anterior, se confirma que ha finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumple con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca, obteniendo la calificación de 40/40.



Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
DOCENTE

Análisis de la Fijación de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores. Importancia de aplicar la tabla del
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Wilson Andrés Vélez Serrano, Ana Fabiola Vázquez Quezada

Universidad Católica de Cuenca, wilson. Velez @est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

Este trabajo de investigación se realizó con la finalidad de analizar la situación de las personas adultas mayores respecto de su derecho de alimentos y la importancia de que los jueces apliquen la tabla establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, puesto que en la actualidad se basan en la sana crítica. Es necesario recalcar que el Ecuador cuenta con una constitución garantista de derechos humanos y, dentro de los grupos de atención prioritaria constan los adultos mayores, existiendo además la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que establece la protección de los derechos del mencionado grupo.

Como objetivo de la investigación se estableció analizar la legislación vigente y las debidas prácticas judiciales en relación a la fijación de las pensiones alimenticias en favor de los adultos mayores, así como también el análisis de varias sentencias, con el fin de establecer la importancia de aplicar la tabla de alimentos emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La investigación se dio con un enfoque cualitativo y con la aplicación de los métodos inductivo – deductivo, analítico – sintético y dogmático – jurídico. La revisión bibliográfica fue la técnica y el instrumento fue el fichaje.

Este esfuerzo académico permitió establecer la importancia de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social por parte de los jueces, puesto que contribuye a prevenir arbitrariedades y desigualdades en la determinación de las pensiones. Al establecer parámetros claros y transparentes, se reduce la posibilidad de decisiones judiciales que puedan estar influidas por factores subjetivos, garantizando así que todos los adultos mayores reciban un trato justo y equitativo ante la ley.

Palabras clave: adultos mayores, grupo prioritario, violación de derechos, tabla de alimentos

Analysis of the Fixing of Alimony for Elderly Adults. Importance of Applying the table of the Ministry of Economic and Social Inclusion

ABSTRACT

This research was conducted to analyze the situation of older adults regarding their right to financial support and the importance of judges applying the table established by the Ministry of Economic and Social Inclusion, as they currently rely on sound judgment. It is necessary to emphasize that Ecuador has a constitution that guarantees human rights, and among the priority attention groups are older adults, with the existence of the Organic Law for Older Adults that determines the protection of the rights of this group.

The research aimed to analyze current legislation and the due judicial practices regarding the determination of alimony for older adults. Additionally, various court decisions were analyzed to demonstrate the importance of applying the alimony table issued by the Ministry of Economic and Social Inclusion.

The research was conducted with a qualitative approach and employed inductive-deductive, analytical-synthetic, and dogmatic-legal methods. The bibliographic review was the technique, and the instrument was the note-taking.

This academic effort helped determine the importance of judges applying the alimony table established by the Ministry of Economic and Social Inclusion, as it prevents arbitrary decisions and inequalities in determining alimony. Developing clear and transparent parameters reduces the possibility of judicial decisions influenced by subjective factors, ensuring that all older adults receive fair and equitable treatment under the law.

Keywords: Older adults, priority group, violation of rights, alimony table

Índice.

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. METODOLOGÍA	7
3. DESARROLLO	8
3.1 Antecedentes de la denominación de “Adulto Mayor”	8
3.2 El derecho a los alimentos	9
3.3. Legislación del Ecuador en torno al tema del derecho a los alimentos que tienen las personas adultas mayores.....	11
3.4 Análisis del derecho a alimentos de las personas adultas mayores en el Derecho Comparado	15
3.5 Prestación alimentaria para adultos mayores en Brasil.....	16
3.6 Derecho a la alimentación de las personas adultas mayores en Costa Rica.....	16
3.7 Protección constitucional de los derechos de los adultos mayores en América Latina y El Caribe	16
3.8 Análisis de casos relacionados con la fijación de pensiones alimenticias en favor de personas adultas mayores.....	17
3.9 Análisis crítico de la Sentencia N° 01204-2016-05850.....	19
3.10 Datos preliminares de la demanda	19
3.11 Análisis crítico de la <i>Sentencia N°17203-2018-02940</i>	20
3.12 Importancia de la tabla de pensiones alimenticias.....	20
3.13 Porcentaje de Adultos Mayores según información del INEC	22
3.14 Los ingresos y su relación con la pobreza en la edad avanzada	22
3.15 Factores que obstaculizan el acceso del adulto mayor a la justicia.....	23
4. CONCLUSIONES	23
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25

1. INTRODUCCIÓN

La *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, en el artículo 12 respecto de los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo hace referencia a un sistema de cuidados que abarque aspectos fundamentales para la vida de las personas mayores, como: la salud, los servicios sociales, la seguridad alimentaria y nutricional, el acceso al agua, la vestimenta y la vivienda. (2015) El objetivo es garantizar que las personas mayores tengan las condiciones necesarias para mantener su bienestar general. Además, se enfatiza la promoción de la autonomía y la independencia de la persona mayor, permitiéndole tomar decisiones sobre su lugar de residencia y estilo de vida.

En esta misma línea, es necesario citar la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (2008), aunque no se centra específicamente en las personas mayores reconoce la importancia de garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas mayores con discapacidad.

En la sociedad actual se ha tornado como algo cotidiano, real y que a la vez se va dando de manera progresiva la falta de visibilidad hacia las personas consideradas como adultos mayores, donde con cada día que pasa en su vida a este grupo social se le suman muchas limitaciones para el acceso hacia una vida digna, para lo cual el garantizar la satisfacción integral de sus necesidades se destaca bajo el respaldo de un marco legal jurídico que por ende se los considera como un grupo de atención prioritaria en los beneficios de englobe el cuidado de su salud, seguridad, alimentación, vestimenta, vivienda, su cuidado y atención prioritaria les ayude a disfrutar de una vida digna participativa y plena.

La pregunta de este trabajo investigativo es: ¿en qué medida los jueces utilizan la sana crítica en la fijación de pensiones alimenticias para adultos mayores en lugar de la tabla del Ministerio de Inclusión Económica y Social?

El objetivo general radica en analizar la legislación vigente y las prácticas judiciales relacionadas con el pago de pensiones alimenticias de los hijos en casos que involucran progenitores adultos mayores, con el propósito de hacer obligatorio el uso de la tabla establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para la fijación de dichas pensiones.

Este artículo presenta en su contenido de manera teórica la legislación nacional e instrumentos internacionales existentes en relación a las pensiones alimenticias de

progenitores adultos mayores en Ecuador. Se busca establecer un fundamento sólido que respalde la necesidad de ajustar las prácticas judiciales conforme a los principios establecidos en estos cuerpos normativos.

Además, se realiza un análisis de casos de la Corte Constitucional Colombiana, así como de sentencias de primer nivel emitidas en el cantón Azogues obtenidos del Consejo de la Judicatura para comprender la realidad de las decisiones judiciales en este contexto específico. Finalmente, se realiza una evaluación de la tabla del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la fijación de pensiones alimenticias en lugar de utilizar la sana crítica de los jueces. Este análisis busca destacar la eficacia y equidad de la tabla como herramienta para la determinación de pensiones en casos que involucran a los adultos mayores, contrastándola con el enfoque subjetivo de la sana crítica.

Como resultado se logró obtener que al existir una tabla de pensiones alimenticias establecida por el MIES esta debe ser de obligatorio cumplimiento para los jueces en lugar de estos utilizar su sana crítica; puesto que, dicha tabla proporciona un marco estandarizado y objetivo para la determinación de pensiones alimenticias, evitando así la subjetividad inherente a la sana crítica. Esto asegura que las pensiones se determinen de manera consistente y justa para todos los adultos mayores independientemente de las interpretaciones individuales de los jueces, ya que, Contar con la tabla del MIES no solo simplifica y objetivista el proceso de fijación de pensiones alimenticias, sino que también se alinea con principios de justicia, equidad y respeto a los derechos fundamentales de los adultos mayores, contribuyendo así a un sistema legal más efectivo y humanitario.

2. METODOLOGÍA

Esta investigación adopta un enfoque no experimental, ya que no se llevaron a cabo manipulaciones de variables. Su naturaleza cualitativa se evidencia a través de la revisión bibliográfica, la fundamentación teórica y el análisis de casos. El método inductivo-deductivo se utilizó para partir de premisas particulares relacionadas con el derecho de alimentos de las personas adultas mayores hasta llegar a conceptos generales. Por otro lado, el método analítico-sintético permitió desglosar la información de sentencias, analizándola detalladamente para luego reconstruirla, destacando sus aspectos esenciales.

Además, se aplicó el método dogmático jurídico al referirse a la parte positiva del derecho de las personas adultas mayores. La técnica de investigación empleada es la revisión bibliográfica, respaldada por la técnica del fichaje. Las técnicas de recolección de información se dieron con base en fuentes de almacenamiento que están disponibles al

público, sobre todo, del sistema e-Satje; y, que a su vez contenían información de calidad que realza este artículo. La información estadística se obtuvo con criterios de inclusión y exclusión, de lo cual finalmente se consideraron los estudios de temática similar y algunas leyes con sus respectivos reglamentos.

3. DESARROLLO

3.1 Antecedentes de la denominación de “Adulto Mayor”

La vejez es un proceso natural e irreversible del ser humano que con el pasar de los años va marcando a las personas no solo en el aspecto físico sino también cognitivamente; en países como Chile, Argentina y Ecuador por los años 80 y 90 los adultos mayores participaban en la elaboración de sus leyes; pero, hoy en día esto ya no ocurre. Es así que, a lo largo del tiempo, la invisibilidad de las personas mayores ha sido y, en algunos casos, sigue siendo una realidad lamentable. Viven sin ser considerados como un grupo prioritario y relevante en la sociedad, como si al llegar a la tercera edad, se volvieran menos merecedor de protagonismo e importancia.

Según Salinas (2022), en épocas pasadas se referían a los adultos mayores como "tercera edad" o "ancianos", y hoy en día se les denomina como "adulto mayor". Sin embargo, este término tiene raíces etimológicas que provienen del latín, donde "adultus" significa crecer o madurar, y "mayor" indica grande en edad, aludiendo a los últimos años de vida de una persona. Es importante destacar que, este grupo de adultos mayores debe ser considerado como prioritario en la sociedad y tener el derecho a la tutela judicial y varios derechos como a exigir un procedimiento rápido y eficaz para garantizar sus reclamaciones y otras acciones que aseguren una vida digna para cada individuo en la tercera edad. (salinas Carrillo, 2022)

Buenanga (2014), sobre el derecho de alimentación del adulto mayor manifiesta:

El derecho a la alimentación a la parte de afición debe ser cumplida, por el cual está asentado dentro del ámbito del derecho privado, donde detalla la obligación que se otorga a los familiares más cercanos, o a su vez al debido al vínculo de parentesco que una las dos partes

La afirmación indica que el derecho a la alimentación de una persona, en el contexto de su vida cotidiana y no en un sentido general o público, debe ser cumplido. Este derecho se sitúa dentro del ámbito del derecho privado, lo que significa que se rige por normas y reglamentos que afectan las relaciones entre individuos, especialmente dentro del entorno familiar.

En el ámbito del derecho privado, se establece una obligación con respecto al suministro de alimentos. Esta obligación recae generalmente en los familiares más cercanos, y se fundamenta en el vínculo de parentesco que existe entre las dos partes involucradas. En otras palabras, los miembros de la familia, especialmente aquellos que están más estrechamente relacionados, tienen la responsabilidad legal y ética de proporcionar alimentación adecuada a sus parientes.

En muchos sistemas legales, esta obligación puede estar respaldada por leyes y regulaciones que definen claramente las responsabilidades de los familiares en términos de proporcionar sustento y alimentación a aquellos que lo necesitan, como los niños, los cónyuges y los padres mayores.

3.2 El derecho a los alimentos

La palabra "alimentos" es un término con connotaciones múltiples; la forma en que este derecho se ejerce no se establece claramente. Desde una perspectiva jurídica, esta terminología implica una descripción profunda de lo que es la prestación de alimentos. Específicamente, se refiere a la asistencia que una persona brinda a otra, ya sea en forma de dinero o en especie, destinada a su manutención. (Llumigusin, 2018)

La obligación de los alimentos subsidiados y a su vez el derecho a solicitarlos llega a comprender un origen de hace muchos años atrás, se considera por lo tanto que dicha temática atravesó por la era de piedra, en donde su último fin fue de proveer la alimentación necesaria para la persona, mismo derecho que estuvo planteado con el objetivo de salvaguardar la existencia de lo que es la especie humana. En tiempos posteriores, con la aparición de los sistemas de gobierno complejos como el Imperio Romano se argumentó e institucionalizó el tema de la familia, en especial en relación a los bienes y a su vez a la debida alimentación.

Desde la antigüedad se ha podido evidenciar cómo se ha modificado ciertos preceptos en lo que respecta a la prestación de alimentos, y se ha llegado a configurar como una relativa forma de interrelación entre las personas de un mismo grupo social, en donde de efectividad en su grado que guarda en realidad una persona con otra, se llegan a establecer algunas obligaciones por medio de la debida asistencia de cada una de las necesidades básicas para la subsistencia.

Ahora bien, en su obra *Derecho de Alimentos*, Vodanovic expone que, en la antigua Grecia, especialmente en Atenas, existía la obligación para los padres de proporcionar

sustento y educación a sus hijos. Este deber estaba respaldado por las leyes y, según Platón, los descendientes, como muestra de reconocimiento, estaban obligados a alimentar a sus ascendientes. No obstante, esta responsabilidad desaparecía en situaciones donde el padre no había brindado una educación adecuada al hijo, o promovía comportamientos como la prostitución. Además, en los contratos matrimoniales de la época, se hacían referencias frecuentes a la obligación alimenticia del esposo hacia la esposa, así como al derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera devuelta su dote,¹ según lo establecido en los papiros legales de la época. (Vodanovic Haklicka, 2004)

En el derecho internacional el debido desarrollo de un marco normativo destinado al adulto mayor tuvo distintas aristas a lo largo del tiempo. Es importante citar los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991), dentro del principio de independencia en su numeral 1 establece: [l]as personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia". El texto resalta la importancia de asegurar que las personas mayores accedan a elementos esenciales para una vida digna, como alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuada.

Se hace hincapié en que estas condiciones de vida deberían lograrse a través de ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad, así como mediante la propia autosuficiencia de las personas mayores. La mención de la "autosuficiencia" sugiere la valoración de la capacidad de las personas mayores para mantener su independencia y cuidado personal en la medida de lo posible. En general, el texto aboga por un enfoque holístico para abordar el bienestar de las personas mayores, reconociendo la interconexión entre diversos aspectos de sus vidas.

El derecho de alimentos de los adultos mayores varía según el sistema legal y cultural de cada país. Mientras algunos países tienen disposiciones específicas y bien definidas, otros pueden depender más de acuerdos familiares y asuntos civiles. La obligación filial puede ser más explícita en sistemas de Derecho Civil, mientras que en sistemas de Common Law tiende a ser más contractual y basada en casos específicos. Además, el enfoque moderno incorpora principios de derechos humanos para garantizar un nivel de vida adecuado a las

¹ La dote se refiere a una propiedad transferida por la novia, o en su nombre por cualquier otra persona, al novio o al padre del novio, en su matrimonio

personas mayores, y algunos países implementan sistemas de bienestar social que ofrecen beneficios específicos para este grupo demográfico.

3.3. Legislación del Ecuador en torno al tema del derecho a los alimentos que tienen las personas adultas mayores

La norma suprema en el artículo 35 contempla:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El texto antes presentado resalta que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria junto con otros segmentos de la población, como: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y aquellos que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Se subraya la importancia de brindarles atención prioritaria y especializada tanto en los sectores público como privado.

El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador contempla:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Este enunciado establece que la atención al grupo etario descrito se enfocará especialmente en áreas cruciales como la inclusión social y económica, así como la protección contra la violencia.

El término "personas adultas mayores" se define como aquellas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Esto implica que, a partir de este umbral de edad, se considerará a las personas como adultas mayores y, por ende, serán objeto de atención preferencial y especializada en los aspectos mencionados.

La atención prioritaria implica que se deben asignar recursos y esfuerzos significativos para abordar las necesidades específicas de las personas adultas mayores. La inclusión social y económica destaca la importancia de integrar a este grupo en la sociedad y garantizar que tengan acceso a oportunidades y recursos que les permitan mantener una

calidad de vida digna. Además, la protección contra la violencia destaca la necesidad de salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas adultas mayores, protegiéndolas de cualquier forma de maltrato o abuso.

Inicialmente se considera que la *Ley del Anciano* de 1991 en su art. 11 inciso 2 expresaba: “en las indistintas reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el respectivo juez de la causa fijaría una pensión, tomando en cuenta las determinadas reglas de la sana crítica”. En este contexto, es necesario detallar que la sana crítica se entiende como la entera libertad que requiere el juez para que pueda averiguar y a la vez valorar lo necesario para fallar de acuerdo a la realidad, sin que esto pueda llegar a justificar la arbitrariedad.

La sana crítica del juez es un principio fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano que implica la facultad para evaluar y valorar las pruebas presentadas en un caso de manera lógica y objetiva, utilizando su razonamiento y conocimientos jurídicos. Este enfoque permite al juez tomar decisiones fundadas en la ponderación de la evidencia y la aplicación del derecho, adaptándose a las particularidades de cada situación. Sin embargo, es esencial mantener un equilibrio, ya que la sana crítica no debe traducirse en subjetividad arbitraria, sino más bien en un ejercicio reflexivo que asegure la justicia y la equidad en la resolución de los casos judiciales.

Actualmente, en la *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores* respecto al derecho a la pensión alimenticia, en su art. 27, contempla:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

Este texto establece que las personas adultas mayores que carecen de recursos económicos para su subsistencia, o que debido a su condición física o mental no pueden sostenerse por sí mismas, tienen el derecho a recibir una pensión alimenticia de sus familiares. Esta pensión tiene como objetivo satisfacer sus necesidades básicas y asegurar

una vida en condiciones dignas. La cantidad mensual de esta pensión será determinada por jueces especializados en asuntos de familia, mujer, niñez y adolescencia, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente.

La cuantía de la pensión será fijada de acuerdo con una tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social. Esta tabla deberá aplicarse considerando las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de los familiares que deben proveer la pensión. Por lo tanto, el sistema busca garantizar que las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad reciban el apoyo necesario para cubrir sus necesidades básicas y vivir con dignidad, tomando en cuenta tanto sus requerimientos como la capacidad económica de los responsables de proporcionar la pensión.

El art. 28 de la ley citada en líneas anteriores que trata sobre los obligados a prestar alimentos, dispone:

Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. (Asamblea Nacional, 2019)

Analizando el correspondiente art. 28 de la *Ley Orgánica de Adultos Mayores* se puede argumentar que dichas personas pueden interponer una acción para reclamar sus derechos como, por ejemplo, a una vida digna y a la estabilidad económica; ya que, a medida que pasa el tiempo estas condiciones se van perdiendo, y por medio de esta acción pueden ejercer sus derechos a recibir una pensión alimenticia justa. Para el reconocimiento de dichos derechos los jueces en sus sentencias deben basarse en la tabla de pensiones alimenticias fijada por el MIES y no con base en su sana crítica.

Asimismo, el artículo 30 de la *Ley Orgánica de Adultos Mayores* hace referencia al pago de la pensión alimenticia y establece: “[I]a pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El

aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara”. Por lo tanto, la pensión alimenticia para el adulto mayor debe comenzar a partir de la generación del derecho, es decir, desde el momento en que se presenta la demanda correspondiente. Esto implica que la obligación de proporcionar la pensión alimenticia se activa y debe ser satisfecha a partir del momento en que se inicia el proceso legal para establecer dicho derecho. Además, el texto indica que tanto el aumento como la reducción de la pensión alimenticia son exigibles desde la fecha en que se emite la resolución que declara la modificación. Esto significa que, si hay un cambio en las circunstancias que justifica un aumento o una reducción en la cantidad de la pensión, esa modificación se aplica retroactivamente desde la fecha en que el tribunal emite la decisión al respecto. Así, cualquier ajuste en la pensión alimenticia se aplica desde la fecha de la resolución correspondiente, ya sea para incrementar o disminuir la cantidad establecida inicialmente.

En lo que concierne al artículo 31 de la *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*, en lo que concierne al monto se contempla:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.

La determinación del monto de la pensión alimenticia para el adulto mayor recae en la autoridad judicial especializada, específicamente el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. Este juez utilizará como referencia las tablas de pensiones alimenticias elaboradas por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

En términos más simples, la autoridad encargada de velar por cuestiones familiares y de protección a menores será la responsable de establecer cuánto debe ser la pensión alimenticia para el adulto mayor. Este monto se basará en pautas predefinidas proporcionadas por la autoridad nacional.

Además, el texto indica que el juez también tendrá la tarea de establecer la cuenta bancaria o el medio de depósito donde se deberá realizar el pago de la pensión alimenticia. Este depósito deberá realizarse dentro de los primeros cinco días de cada mes y corresponde a la suma de dinero mensual fijada como pensión alimenticia.

Por lo tanto, el juez especializado determinará el monto de la pensión alimenticia utilizando las tablas proporcionadas por la autoridad nacional y especificará la cuenta donde se realizarán los pagos mensuales, asegurando así que se cumpla con la obligación de proporcionar la pensión de alimentos de manera regular y ordenada.

3.4 Análisis del derecho a alimentos de las personas adultas mayores en el Derecho Comparado

La prestación alimenticia en Colombia

En Colombia se considera que el derecho de alimentos de una persona adulta mayor se establece bajo el principal acto de solidaridad, en cuestión de la condición en la que convive el adulto mayor, tomando en consideración que en distintas ocasiones no consta de la capacidad económica para subsistir por su cuenta, por lo cual se le proporciona los medios para su mantenimiento para una vida digna.

Las personas que primordialmente están obligados a proporcionar los distintos medios de subsistencia a la persona adulta mayor serán los que mantengan algún tipo de vínculo familiar con la persona adulta mayor, en especial sus descendientes, al respecto la Corte Constitucional de Colombia mediante la *Sentencia T-685* de 2014 expresa:

La pensión alimentaria es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.(Sentencia T-685/14, 2014)

Respecto de la cita anterior, la pensión alimentaria es un derecho subjetivo y altamente personal para las partes involucradas. Una de las partes tiene el derecho de exigir asistencia para su subsistencia cuando no puede proporcionársela por sí misma, y la obligación recae en aquella persona que, por ley, está obligada a suministrarla. Esto se basa

en ciertos requisitos fundamentales: carencia de bienes del solicitante; recursos económicos del obligado; y, vínculo de parentesco o supuesto legal.

El derecho de alimentos se rige por los principios de proporcionalidad y solidaridad. Esto significa que se debe considerar tanto la capacidad económica del obligado a proporcionar alimentos como la necesidad específica del beneficiario. Este derecho, en su mayoría, se aplica a los miembros de la familia y se establece para garantizar una distribución equitativa y justa de los recursos disponibles.

3.5 Prestación alimentaria para adultos mayores en Brasil

En Brasil se creó la *Ley 10.741* (2003) en la cual se establece que las personas mayores de 65 años gozan de todos los derechos a la alimentación, vivienda, vestimenta y demás que son inherentes a la persona humana y que es obligación de la familia, la comunidad y el poder público asegurar la efectividad de esos derechos.

Mientras que, la constitución brasileña otorga un salario mínimo a la persona mayor que lo necesite, independiente de su contribución a la seguridad social. En la Constitución de Colombia, se establece que el Estado garantizará un subsidio alimentario en la vejez en caso de indigencia; mientras que la constitución cubana prevé de forma explícita la asistencia social a los ancianos que carecen de recursos y amparo.

3.6 Derecho a la alimentación de las personas adultas mayores en Costa Rica

En Costa Rica la *Ley 7.935* (1999) establece que las instituciones, públicas y privadas, a cargo de programas sociales dirigidos a las personas mayores, deberán proporcionarles información y asesorarles sobre cuáles son sus derechos como el buen vivir, alimentación, nutrición y sobre todo lo relativo a sus garantías consagradas en ley a su favor.

En este contexto, la pensión alimentaria es un derecho que busca equilibrar la capacidad económica del proveedor con las necesidades concretas del beneficiario, estableciendo una obligación principalmente dentro del ámbito familiar, y fundamentándose en principios de proporcionalidad y solidaridad.

3.7 Protección constitucional de los derechos de los adultos mayores en América Latina y El Caribe

En América Latina y el Caribe la titularidad de los derechos de los adultos mayores tiene como referente normativo los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, la constitución de cada país es la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno.

Desde el inicio de los procesos de instauración de la democracia, siempre se he tenido en cuenta los derechos de las personas de la tercera edad, y por tal motivo siempre han estado dentro de los instrumentos internacionales de derechos. En ese sentido la constitución del Caribe contiene disposiciones que le dan prioridad y respeto a los derechos de las personas mayores, y les brindan protección cuidado y seguimiento contra la violencia, discriminación, y abandono en razón de la edad.

En las cartas constitucionales de Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana se establece expresamente que las personas mayores tienen derecho a una protección especial del Estado. Asimismo, otras, garantizan la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales, que van desde la atención en salud, alimentación, condiciones de vida digna y vivienda al concepto más general de estado de bienestar.

Huenchuan y Morlchetti (2006) mencionan que en otros Estados como, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, “existe la obligación de adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores”. (p.73) En Argentina, por ejemplo, se dispone la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas mayores, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por los tratados internacionales.

3.8 Análisis de casos relacionados con la fijación de pensiones alimenticias en favor de personas adultas mayores

Caso 1

Ante la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en el Juicio N° 01204-2016-05850 de fecha 14 de febrero de 2017, se llevó a cabo un proceso de recurso de apelación interpuesto por: Benito, William, Enrique, Lina y Elsa Mejía Quezada en contra de la sentencia de la acción presentada por la madre de ellos, señora Zoila Victoria Quezada. Esto se refiere a la resolución dictada por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, quien resolvió fijar como pensión alimenticia que William Daniel, Enrique Patricio, Johnny Benito, Lina Janneth y Elsa Patricia Mejía Quezada debían cancelar en favor de la accionante, su madre, la señora Zoila Victoria Quezada, en las siguientes cuantías: cuarenta dólares mensuales cada uno para William Daniel, Enrique Patricio,

Johnny Benito y Lina Janneth Mejía Quezada, y sesenta dólares mensuales para Elsa Patricia Mejía Quezada, desde la fecha de la resolución. (Función Judicial, 2017)

El tribunal abordó los argumentos presentados en el recurso de apelación, donde los demandados sostienen que la acción era improcedente por no seguir el "orden para pedir alimentos" y sugirieron que la demanda debía estar dirigida contra Pilar del Carmen Mejía Quezada. Sin embargo, el tribunal de apelación consideró que la necesidad de la actora justificó el no demandar a quienes cumplen con el deber de proporcionarle alimentos, incluso de manera modesta. (Función Judicial, 2017)

Dentro del proceso, no se demostró que la donación realizada por la accionante en favor de su hija Pilar del Carmen Mejía Quezada haya sido cuantiosa. La situación de la accionante se consideró como abandono de familia, caracterizado por el incumplimiento de deberes como las obligaciones alimenticias, de asistencia y de socorro. (Función Judicial, 2017)

Vale la pena aclarar que, según el art. 349 del Código Civil, se deben alimentos a diversas personas, incluyendo a los hijos. La concepción de alimentos legales, conforme al art. 351, distingue entre alimentos congruos y necesarios, siendo los primeros para subsistir de manera modesta y los segundos para sustentar la vida de manera necesaria. Por ello, el juez es quien debe fijar una pensión alimenticia que permita al reclamante su normal desenvolvimiento en la vida de forma decorosa y digna. (Código Civil, 2015)

Es importante señalar que, en el caso analizado, los accionantes expresaron su desacuerdo con los valores fijados para cada uno, alegando que no se correspondían con los ingresos y recursos demostrados por ellos. Los demandados argumentaron que la decisión atentaba contra los derechos de sus hijos menores. Sin embargo, el tribunal sostuvo que la decisión era justa, ya que se habían probado los ingresos de los demandados y la necesidad de atender las obligaciones hacia sus dependientes, exceptuando a Elsa Patricia Mejía Quezada. (Función Judicial, 2017) Entonces, la Corte Provincial rechazó el recurso de apelación de los demandados, confirmando que los hijos debían pagar la pensión alimenticia fijada desde la presentación de la demanda.

El tribunal de apelación rechazó el recurso de apelación interpuesto por los demandados; y, en sentencia final, estableció que William Daniel, Enrique Patricio, Johnny Benito, Lina Janneth y Elsa Patricia Mejía Quezada pagarían en favor de Zoila Victoria Quezada la pensión de alimentos fijada por el juez a quo desde la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, en la *Sentencia No. 007-12-SCN-CC*, Caso No. 0010-11-CN, publicada en el Registro Oficial Suplemento 641 de 15 de febrero de 2012, se estableció que la decisión que fijó el monto de la pensión alimenticia era justa, considerando los ingresos y obligaciones de los demandados. El tribunal no concedió la razón a los impugnantes. (Función Judicial, 2017)

3.9 Análisis crítico de la Sentencia N° 01204-2016-05850

Con este análisis se pretende demostrar la vulneración del derecho a una vida digna del adulto mayor, a la estabilidad económica y a un procedimiento rápido y eficaz para establecer un monto de pensión alimenticia adecuado. Se pretende determinar la relevancia del siguiente caso judicial con el propósito de hacer denotar que no se ha considerado en ningún momento la tabla de alimentos propuesta por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para una justa pensión dirigida a las personas de la tercera edad, de acuerdo al estado en el que se encuentren.

Mediante este análisis crítico se destaca la posible falta de consideración de la tabla de pensión alimenticia y una dependencia del juicio subjetivo del juez en la fijación de los montos. Además, surgió la controversia sobre la donación hecha en vida por parte de la persona adulta mayor a una de sus hijas, y la aplicación correcta de la ley en relación con quién deben proporcionar alimentos, planteando la necesidad de una mayor transparencia en la evaluación de los recursos de los demandados y la aplicación coherente de la legislación.

Caso 2

3.10 Datos preliminares de la demanda

El señor Luis Alberto Díaz Pilco presenta una demanda por alimentos congruos hacia sus descendientes (hijos), alegando que se encontraba prácticamente abandonado y sin los recursos necesarios para una vida digna. El caso se tramitó ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, bajo el número 17203-2018-02940.

El demandante afirmó que sufría múltiples trastornos de salud y que tenía ausencia de una actividad debido a su edad, lo que no le permitía obtener los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas. El accionante alegó un abandono evidente por parte de los demandados. Por ello, se presentó un análisis en cuanto a que el derecho a la alimentación se vincula con el derecho a la vida, a vivir dignamente y a la supervivencia, siendo analizado

en el marco legal que incluye la Constitución de la República *del Ecuador*, el *Código Civil*, la *Ley del Adulto Mayor* y la *Ley Orgánica del Adulto Mayor*.

El juez que conoció de la causa solicitó la práctica de pruebas testimoniales para demostrar el estado de total abandono del demandante y el estado precario de su vivienda. Con ello se pretendió demostrar los gastos mensuales sufragados por el actor, destacando situaciones imposibles de cumplir. Se adjuntó, además, un informe del señor Luis Díaz Pilco sobre el abandono sufrido durante su estancia en el Hospital del Adulto Mayor.

3.11 Análisis crítico de la *Sentencia N°17203-2018-02940*

El caso no fue resuelto a tiempo, ya que el demandante falleció debido a la demora del proceso, evidenciando una vulneración de los derechos de la persona adulta mayor, en particular, el derecho a la alimentación. El principio de celeridad, establecido en el art. 20 del *Código Orgánico de la Función Judicial*, fue vulnerado por el juez a quo, quien no actuó con premura, provocando la demora del proceso y la falta de un veredicto oportuno.

Es fundamental reconocer como principio rector del derecho a la prestación alimenticia el respeto a la dignidad de la vejez o de la persona mayor. Este principio, respaldado por normativas internacionales, debería orientar la interpretación y aplicación de todas las disposiciones legales. La vinculación con los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad respalda la necesidad de reconocer y proteger la dignidad de las personas mayores en la legislación nacional. Este enfoque afecta cambios previsibles y necesarios para asegurar el respeto a dicho grupo humano.

El caso del señor Luis Alberto Díaz Pilco revela una falta de celeridad en la resolución judicial, resultando en la muerte del demandante antes de obtener una decisión subraya la violación al principio de celeridad. La demora afectó directamente el derecho a la alimentación y a una vida digna, evidenciando la necesidad de un enfoque más proactivo y sensible hacia los derechos fundamentales de las personas mayores, respaldado por la aplicación efectiva del principio de dignidad de la vejez y la consideración urgente de casos que afectan la supervivencia y calidad de vida de los demandantes.

3.12 Importancia de la tabla de pensiones alimenticias

La aplicación de la tabla establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en lugar de depender exclusivamente de la sana crítica de los jueces en la determinación de pensiones alimenticias para adultos mayores es fundamental por varias razones. En primer lugar, proporciona un marco objetivo y uniforme que garantiza la

consistencia y la equidad en las decisiones judiciales, evitando posibles disparidades basadas en la interpretación subjetiva de cada juez.

La aplicación de la tabla ministerial también se alinea con los principios de justicia social al basarse en datos actualizados sobre el costo de vida y las necesidades específicas de las personas mayores. Esto contribuye a garantizar que las pensiones alimenticias sean lo suficientemente sustanciales como para cubrir los gastos esenciales y mantener un nivel de vida digno.

Además, la tabla anual del ministerio se elabora considerando diversos factores económicos y sociales, reflejando así una evaluación más completa de las necesidades reales de los adultos mayores. Si la fijación de las pensiones alimenticias llegara a depender únicamente de la sana crítica del juzgador, existiría el riesgo de que las decisiones judiciales no contemplen adecuadamente la diversidad de situaciones y condiciones económicas de los demandantes.

En última instancia, al adoptar la tabla del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se fortalece la transparencia del sistema judicial, ya que las partes involucradas pueden anticipar de manera más clara y predecible las decisiones relacionadas con las pensiones alimenticias. Esto contribuye a una administración de justicia más eficiente y coherente, en consonancia con los principios fundamentales de igualdad y protección de los derechos de los adultos mayores.

Tabla 1

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para las personas adultas mayores en función del ingreso del alimentante

RANGO	INGRESO EN USD	1 ADULTO MAYOR	2 ADULTOS MAYORES
0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 420.75	20.33%	30.34%
1 SBU a 1.24 SBU	Desde 425 hasta 527	24.37%	35.15%
1.24005 SBU a 1.77SBU	Desde 527.01 hasta 752.25	26.80%	37.35%
1.770025 SBU hasta 2.24 SBU	Desde 752.26 hasta 952	29.26%	39.04%
2.24005 SBU a 3.09 SBU	Desde 952.01 hasta 1313.25	31.28%	40.17%
3.090025 SBU en adelante	Desde 1313.26 en adelante	36.99%	43.86%

Información obtenida: Ministerio de Inclusión Económica y Social
Elaborado por el autor

Establecido mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 021 del 11 de abril de 2022, el modelo de protección económica busca cubrir las necesidades básicas para la subsistencia, con un enfoque socio-sanitario y promoviendo la responsabilidad familiar.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha emitido la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para Personas Adultas Mayores en el año 2022. Esta tabla

es parte de la política gubernamental destinada a proteger económicamente a aquellos que carecen de medios para subsistir o que, debido a su condición física o mental, no pueden hacerlo por sí mismos. La tabla se centra en la responsabilidad compartida de cuidado y protección de las personas adultas mayores, extendiéndose a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los jueces de la familia, niñez y adolescencia deben utilizar esta tabla antes expuesta de manera obligatoria para establecer el monto mínimo de la pensión alimenticia, calculado en función del salario básico unificado de cada año, la inflación anual y los indicadores económicos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Finalmente, la tabla, que consta de 6 niveles, determina el porcentaje que los alimentantes deben pagar según sus ingresos y el número de personas adultas mayores a su cargo. Esta medida busca garantizar una pensión alimenticia justa y proporcionada a la capacidad económica del alimentante, cumpliendo con los derechos de las personas adultas mayores, consideradas una población vulnerable y prioritaria.

3.13 Porcentaje de Adultos Mayores según información del INEC

El pasado 21 de septiembre del año 2023 se contabilizaron 1.520.590 personas de más de 65 años y, se pudo identificar que hay más mujeres adultas mayores en el Ecuador; el censo también pudo registrar su estado conyugal y se descubrió que, en Ecuador el 14.8% de los adultos mayores de la población están solteros.

Así mismo, el 11.5% de los adultos mayores tiene una vivienda propia y totalmente pagada; el 76.0% reside en vivienda prestada o cedida, el 7.5% en vivienda arrendada; y, 0,4% reside en viviendas colectivas o son personas sin vivienda.

Con estos datos estadísticos se puede evidenciar que la mayoría de las personas adultas mayores no tienen una situación económica aceptable, ya que viven en viviendas colectivas (como asilos de ancianos) y otras personas habitan en viviendas arrendadas, lo que significa que sus sueldos o pensiones jubilares no son lo suficientemente altas como para adquirir una vivienda, mucho menos para sostener otros gastos como salud, comida y educación para sus hijos.

3.14 Los ingresos y su relación con la pobreza en la edad avanzada

La participación económica, la seguridad social y los apoyos familiares son las principales fuentes de ingreso de las personas en la edad avanzada; la importancia relativa de cada mecanismo para garantizar estos ingresos cambia de un país a otro, según el grado

de desarrollo económico y social que tengan; por otra parte, en nuestro país existe un alto porcentaje de personas adultas mayores que no tienen ingresos propios y no les queda otra opción que salir a las calles a mendigar para poder subsistir.

Los adultos mayores recurren a prácticas de mendicidad en las calles, debido a su situación de precariedad por no tener una profesión o un empleo fijo, por la falta de apoyo de sus hijos que en gran parte de los casos han recurrido a la migración nacional o internacional; o, a su vez, porque los hijos tienen otra u otras cargas familiares que afrontar y los gastos necesarios para su subsistencia les resultan insuficientes, o incluso, porque en algunos casos la responsabilidad del cuidado y asistencia recaen en una sola persona.

Como se puede evidenciar en el día a día, en el Ecuador la población adulta mayor tiene alta vulnerabilidad económica y, además, es un grupo que se encuentra desprotegido frente a riesgos relacionados con la salud, la discapacidad, la reducción de sus redes de apoyo social, etc.

3.15 Factores que obstaculizan el acceso del adulto mayor a la justicia

Entre los factores que obstaculizan el acceso de las personas adultas mayores a la justicia pueden destacarse el retraso en la experticia judicial, los formalismos, las barreras culturales o lingüísticas, el analfabetismo, entre otros factores determinantes que generan actitudes discriminatorias, y ello a su vez, produce marginación y exclusión social.

Lamentablemente la Administración de justicia en nuestro país evade su responsabilidad de un servicio público eficiente al exponer que se encuentra sin excepción sumergido en largos procesos judiciales que impiden el pronunciamiento pronto y comprensible, acorde con la pretensión del ciudadano de la tercera edad; por ello, muchos procesos permanecen abiertos esperando una resolución final que, se ha podido demostrar, en algunos casos resulta extemporánea.

De parte de los funcionarios judiciales en Ecuador se argumentan las razones del retraso legal en la saturación de expedientes de los despachos judiciales; por este motivo, en algunos casos las sentencias son expedidas cuando el accionante ya ha fallecido.

4. CONCLUSIONES

Con esta investigación se determinó que la obligación de alimentos es aquella prestación de carácter real, en la que una persona tiene la obligación de ayudar a otra con los medios suficientes para que pueda subsistir de una forma moderna y digna.

Las conclusiones derivadas de la consideración de los derechos de las personas de la tercera edad como un grupo de atención prioritaria en Ecuador son fundamentales para la construcción de una sociedad justa e inclusiva. En este contexto, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) emerge como un instrumento crucial para asegurar la protección económica y el bienestar de este grupo vulnerable.

Es urgente que se reconozca a las personas de la tercera edad como un grupo de atención prioritaria, lo cual implica garantizar que todos sus derechos, incluido el derecho a una pensión alimenticia justa, sean protegidos de manera efectiva. Este reconocimiento se alinea con principios de equidad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, estableciendo la importancia de proporcionar un marco legal y social que responda a las necesidades específicas de este segmento de la población.

En este contexto, la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas por parte de los jueces se presenta como una medida esencial, pues, en lugar de depender de la sana crítica, que puede llevar a decisiones subjetivas y variadas, dicha tabla proporciona un criterio objetivo y uniforme para calcular las pensiones. Esto evita situaciones de discriminación económica y asegura que las pensiones sean fijadas de manera proporcional a los ingresos y a la capacidad económica del alimentante.

La tabla, al basarse en indicadores económicos actualizados y considerar la responsabilidad compartida de la familia, ofrece un enfoque integral para determinar el monto de las pensiones alimenticias. Su aplicación coherente por parte de los jueces contribuye no solo a la protección de los derechos económicos de las personas de la tercera edad, sino también a la promoción de un ambiente familiar y social que favorece su bienestar y dignidad.

En este mismo orden de ideas se ha llegado a la conclusión de que los adultos mayores que carecen de recursos económicos que les permita subsistir de una forma independiente no ejecutan las medidas cautelares contra sus hijos por temor a ser abandonados por ellos, o por el recelo a ser enviados a un asilo de ancianos; y, sobre todo por el riesgo de quedarse solos en su última etapa de vida.

De otro lado, el reconocimiento de las personas de la tercera edad como un grupo prioritario junto con la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas constituyen pasos cruciales hacia la construcción de una sociedad que valore y proteja a sus ciudadanos más vulnerables. Estas medidas no solo reflejan un compromiso con la justicia

social, sino que también establecen un marco claro y equitativo para la protección de los derechos de las personas de la tercera edad en el Ecuador.

Finalmente, se recomienda hacer una reforma a la *Ley del Adulto Mayor*, donde se establezcan los parámetros que permitan dar seguimiento a las prestaciones alimenticias en favor de los adultos mayores, para que así se permita proteger de una forma adecuada los derechos constitucionales reconocidos a este grupo de atención prioritaria.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad*. Obtenido de <file:///C:/Users/afzam/Downloads/5b6caf814.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Suplemento del Registro Oficial No. 484. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Barrios, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Revista opinión jurídica*, 2(3), 99-132. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338>

Buenaga Ceballos, Ó. (2014). *La familia y la seguridad social*. Madrid: Dikison S.L.

Capa, E. (2021). *Incorporación de una tabla de pensiones alimenticias en beneficio de los adultos mayores respecto a la situación económica del beneficiario*. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23879/1/Estefania%20Carolina_Capa%20Condoy.pdf

Castro R, A. C. (2019). *El Derecho de alimentos del Adulto Mayor en el Ecuador*. PUCE. Obtenido en <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derech>

o%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Suplemento del Registro Oficial No. 46.
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (2020). *Reflexión Técnica - 1 de octubre Día del Adulto Mayor*. Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2021/10/01/13384778/#:~:text=Que%20este%201%20de%20octubre%20sea%20el%20pretexto,una%20sociedad%20que%20construye%20futuro%20para%20sus%20j%C3%B3venes>.
- Función Judicial, 01204201605850 (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia 22 de 11 de 2017). Recuperado el 2023
- Llumigusin F, G. C. (2018). *La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*. Dspace. Recuperado el 10 de 2023, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf>
- Llumigusin, G. (2018). *La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (15 de junio de 2015). *la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp
- Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA6vaqBhCbARIsACF9M6lRR1mTQYGPUJrJapuwaG3g76JVvhVxflTIVRjO3rzXjtHgudt0bVEaApL-EALw_wcB
- Ricaurte P, G. W. (2023). *El Derecho a la Vida Digna como Parámetro de Aplicación de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores*. Universidad Técnica Del Norte, Derecho. Ibarra: UTN. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/14140/2/02%20DER%20046%20OTRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- Salinas Carrillo, N. (2022). El adulto mayor como grupo de atención prioritaria en el Marco Constitucional, análisis comparativo del derecho de alimentos entre la Ley del

Anciano y la Ley Orgánica del Adulto Mayor. Universidad de los Hemisferios. Obtenido de <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/5881f08c-1453-4876-97b3-8f077b6c7c7e>

Sentencia T-685/14 (Corte Constitucional de Colombia 2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/T-685-14.htm>

Tixilema, R. (2021). Derecho a la Pensión Alimenticia del Adulto Mayor en el Ecuador, Desafíos, Oportunidades . *Derecho A La Pensión Alimenticia del Adulto Mayor en el Ecuador, Desafíos, Oportunidades* :, 15. Obtenido de <http://201.159.222.95/bitstream/123456789/2565/1/TIXILEMA%20MORILLO>

Vodanovic Haklicka, A. (2004). *Derecho de Alimentos*. Santiago: Lexis - Nexus.



Wilson Andrés Vélez Serrano portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0302041140. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de la Fijación de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores. Importancia de aplicar la tabla del Ministerio de Inclusión Económica y Social”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **19 de diciembre del 2023**

Wilson Andrés Vélez Serrano

C.I. 0302041140